

REVISTA DE DERECHO

AÑO XXVI — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1958 — N.º 106

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

Quintiliano Monsalve Jara

ABOGADO

CONSEJO CONSULTIVO:

HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN

ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

ESTEBAN ITURRA PACHECO

JUAN GUILLERMO MATUS VALENCIA

Abogado, Profesor de Derecho Civil y Director del Seminario de Derecho Privado de la Escuela de Derecho de Valparaíso, de la Universidad de Chile.

**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**

1.—**Introducción.**—El estudio del Derecho en los Estados Unidos de Norte América presenta un gran interés para los estudiosos de otras naciones y es fuente de ricas enseñanzas y experiencias, muchas de las cuales son susceptibles de aprovechamiento.

Desde luego, el Derecho ocupa un lugar prominente en la educación universitaria; invariablemente la Facultad mejor dotada en lo material es la de Derecho, que cuenta con varios edificios que dan cabida a la Escuela, a la Biblioteca y a los Servicios Administrativos.

Generalmente, la Facultad de Derecho cuenta con su propio internado separado del resto de la Universidad y tanto sus profesores como alumnos ocupan un lugar destacado en la actividad universitaria.

Además, durante el año universitario se despliega una actividad intensa que atrae sobre la Facultad la atención del resto de la Universidad.

2.—**Tipos de institución de enseñanza.**—En los Estados Unidos de Norte América hay una o varias Universidades del Estado en cada uno de los Estados que componen la Unión, aparte de las cuales existen muchas Universidades particulares y Escuelas privadas de Derecho.

Dentro del régimen federal, cada Estado es libre para regular como quiera la enseñanza del Derecho, y los sistemas varían mucho dentro de cada uno de los 49 Estados y los territorios.

Desde luego, cada Estado tiene su propio sistema jurídico y sus propias disposiciones sobre el ejercicio de la Abogacía.

La mayor parte de las Escuelas son "estaduales", en el sentido de que aspiran solamente a preparar Abogados para que ejerzan dentro del territorio del Estado en que se encuentran. Unas pocas Escuelas, que pertenecen a las más grandes y famosas Universidades, son "nacionales", en el sentido de que aspiran a preparar estudiantes que estén capacitados para ejercer la profesión en cualquier Estado de los Estados Unidos.

Las Escuelas gozan de gran independencia y generalmente las facultades de Derecho determinan sus propios programas, aunque indirectamente ellos dependen de los requisitos exigidos para el ejercicio de la profesión.

De acuerdo con los datos de un estudio de la Unesco (1), en 1950 había en los Estados Unidos 166 Escuelas de Derecho registradas en la American Bar Association, de las cuales 107 formaban en la Asociación de Escuelas de Derecho y 119 habían sido aprobadas por la American Bar Association.

Muchas de estas Escuelas son vespertinas y en ellas estudian alumnos que durante el día trabajan en diversas actividades. Estas Escuelas vespertinas tienen un programa que generalmente se extiende a cuatro años, en contraste con las Escuelas de día, cuyo programa ordinariamente se desarrolla en tres años.

3.—El profesorado.—En los Estados Unidos, las Escuelas de Derecho reclutan su profesorado con entera libertad e independencia y no hay requisitos pre-establecidos.

Los profesores son contratados por un período determinado, después del cual pueden ser contratados indefinidamente, en cuyo caso el contrato de trabajo no puede ser desahuciado sino por causas graves.

En la práctica, los Directores de las Escuelas se valen de una

(1) Eisenmann Charles: "The University teaching of Social Sciences, Law". Unesco, Imprimerie Atar, Ginebra, 1954.

guía de profesores de Derecho que publica la Asociación de Escuelas de Derecho o de las recomendaciones de las mismas Escuelas. La Convención anual de la Asociación de Escuelas de Derecho es el lugar donde los postulantes o candidatos a profesores se hacen conocidos de los Directores y Decanos.

Una vez que se ha adquirido la calidad de Profesor, se hace carrera yendo de una Escuela a otra de mayor fama y que pague una mejor remuneración, hasta culminar en alguna de las "grandes" como Yale, Columbia, Michigan, Harvard, etc.

Según el mismo estudio de la Unesco (2), en 1950-51 las 107 Escuelas pertenecientes a la Asociación de Escuelas de Derecho empleaban un profesorado de 2.040 personas, incluyendo profesores de jornada completa, ordinarios, auxiliares y ayudantes y profesores de jornada parcial. El número de miembros de las Facultades de Derecho varía mucho, desde 6 en la Universidad de Idaho hasta 81 en la Universidad de Nueva York.

Los profesores de jornada completa deben hacer desde 6 y hasta 10 horas de clases a la semana, pero a la vez están obligados a consagrarse a la investigación en el tiempo restante dentro de la jornada universitaria, que se extiende de Lunes a Viernes, desde las 8 hasta las 17 horas, con una interrupción de una hora para almorzar. Este trabajo de investigación se traduce en artículos de revistas —que en Estados Unidos tienen un valor superior al que se les atribuye en nuestros países—, textos de estudio, libros de casos y monografías.

En la actualidad, gracias a aportes en dinero de Fundaciones como la Ford, la Carnegie o la Rockefeller, existen además, en las Escuelas más famosas, Institutos o proyectos de investigación que emplean personal dedicado exclusivamente a ese tipo de labor.

4. —**Requisitos de admisión.**—Para ingresar a una Escuela de Derecho en Estados Unidos se necesita generalmente haber cursado tres o cuatro años de estudios pre-universitarios en el "College".

Este punto debe tenerse en cuenta al considerar el carácter estrictamente profesional de las Escuelas de Derecho norteamer-

(2) Id.

ricanas, donde el estudio del Derecho tiene la forma de preparación para una profesión que se inicia después de haberse hecho estudios universitarios de cultura general.

Además, en algunas Escuelas se toman exámenes de admisión, en lo que no sólo se trata de medir los conocimientos, sino las aptitudes y la capacidad general del candidato para los estudios jurídicos.

En cuanto a qué clases de estudios deben hacerse antes de ingresar a la Escuela de Derecho, no hay uniformidad. El Derecho es un fenómeno que abarca toda la actividad humana, razón por la cual el ideal es tratar de obtener un equilibrio entre una preparación demasiado amplia y otra demasiado concentrada. Esos estudios pueden ser de Filosofía, Ciencias, Artes, etc. Lo que se necesita es cierta disciplina intelectual.

Este punto lo determina cada Escuela, aunque lo más corriente es que se exijan estudios humanísticos o económicos.

5. —Objeto de la educación legal.—La educación jurídica tiene dos objetos fundamentales, que son: la enseñanza del Derecho y la enseñanza del arte de la Abogacía.

En Estados Unidos el propósito de las Escuelas y Facultades de Derecho es preparar a los estudiantes para el ejercicio de la profesión de Abogado en su sentido más restringido, esto es, el ejercicio privado y para la vida jurídica privada.

Hasta hace poco tiempo este hecho no merecía discusión. Sólo en tiempos recientes se ha dejado sentir un movimiento entre los profesores a fin de darle a la educación legal un objetivo más amplio, sobre todo al observarse que hoy los egresados de las Escuelas de Derecho no solamente se dedican al ejercicio de la profesión de Abogado, sino que se dedican a los negocios, a la política, a la actividad gremial, etc.

Sin embargo, puede decirse sin faltar a la verdad, que actualmente para la mayor parte de las Escuelas de Derecho de los Estados Unidos la educación legal no es sino una forma de preparación profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado, y que el problema de preparar políticos, hombres de negocios y funcionarios públicos, es abandonado a otros departamentos de la Universidad. Las Escuelas de Derecho cooperan con los De-

LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN ESTADOS UNIDOS

425

partamentos de Ciencias Políticas o Economía, pero conservan sus objetivos limitados,

Una Escuela de Derecho puede tratar de obtener tres resultados: 1.º) Adquisición de conocimientos y comprensión de la idea y contenido del Derecho, el sistema jurídico y su forma de operar. En síntesis: la utilidad y las limitaciones del Derecho como ciencia social y como forma de control social; 2.º) Habilidad para encontrar el Derecho, analizar el problema del cliente, ver los elementos más importantes; y 3.º) Sentido de responsabilidad sobre el Derecho. El Derecho como institución y como fuerza social.

En opinión de los críticos de las Escuelas de Derecho de los Estados Unidos, éstas no están cumpliendo con dichos objetivos.

Según algunos, no hay una buena preparación profesional, lo que llevó a una Escuela (3) a cambiar todo su profesorado, reemplazándolo por Abogados en ejercicio.

Según otros, se pierden los elementos más importantes del Derecho, a tal extremo que se dan vueltas en un vacío. Esta es la crítica del Juez Frank.

Según Mac Dougall, las reglas de Derecho son sólo símbolos que representan los procesos vivos mediante los cuales se llega a una decisión fundada en consideraciones de Política Jurídica. Lo importante, entonces, son los problemas y su solución; las Escuelas de Derecho debieran ser Escuelas de Ciencia Política.

Para unos, entonces, lo fundamental es el conocimiento de las reglas; para otros, la investigación de los hechos; y para los terceros, las políticas básicas sobre las cuales descansa el Derecho.

Todas estas críticas han determinado cambios. Se ha integrado el "Common Law" con la "Equity"; han aumentado los cursos sobre las ramas más modernas del Derecho, como el Derecho del Trabajo y el Derecho Tributario.

Pero, a pesar de esto, el carácter demasiado "profesionalizado" de las Escuelas de Derecho de los Estados Unidos todavía despierta resistencias entre muchos profesores, que quisieran asignarles un rol más amplio que la simple formación de Abogados.

Reed John W.: "Seminar in Legal Education", University of Michigan Law School, 1956. Notas tomadas por autor.

6. —Valor del título.—En Estados Unidos la posesión del grado universitario conferido por una Facultad o Escuela de Derecho no afecta en nada al ejercicio de la profesión de Abogado.

La autorización para dicho ejercicio en 35 de los Estados no está reservada solamente a los que detenten un grado otorgado por una Escuela de Derecho, sino que puede ser otorgada a quienes rindan satisfactoriamente los exámenes de admisión al ejercicio de la profesión de Abogado, aunque hayan estudiado al margen de las Escuelas de Derecho o en forma enteramente privada o personal, o bajo la supervigilancia de un Abogado.

Sin embargo, debido a la complejidad de los estudios y a las exigencias del examen, es cada vez menos frecuente que los Abogados se formen al margen de las Escuelas de Derecho y este sistema es más bien un recuerdo de otros tiempos, aun cuando Abogados eminentes, como Lincoln, por ejemplo, se formaron sin pisar una Escuela de Derecho.

Hoy día hay inclusive Estados en los cuales el haber estudiado en la Universidad del Estado y haber recibido el grado de la Escuela de Derecho de dicha Universidad, autoriza para ser admitido al ejercicio profesional con liberación del examen.

Pero el sistema de la exigencia del examen de admisión para el ejercicio de la profesión de Abogado sigue siendo la regla general. En California, por ejemplo, este examen sólo puede rendirse después de haber estudiado durante seis meses la legislación del Estado, lo que se comprende atendidos los elementos de Derecho Español que todavía se conservan y, en general, el carácter propio del Derecho Californiano, en contraposición con el de la mayoría de los Estados de la Unión.

Algunos Estados, como Florida, han tomado algunas medidas restrictivas para evitar la afluencia de Abogados de otros Estados, lo que podría perjudicar a los profesionales nativos del Estado.

7. —Ciclos de estudios.—Los estudios de Derecho en Estados Unidos están organizados en tres ciclos.

El primer ciclo conduce al grado de "Licenciado en Derecho", el que en algunas Escuelas, y tratándose de alumnos distinguidos, toma el nombre de "Doctor en Derecho",

Este primer ciclo comprende estudios que se hacen en un periodo de tres años, cada uno de éstos dividido en semestres, dentro de los cuales se estudian las principales materias.

En las Escuelas vespertinas para estudiantes que no pueden consagrar todo el día a los estudios, este ciclo toma cuatro años.

El segundo ciclo, que existe solamente en un número pequeño de Escuelas de Derecho, lleva a obtener el título de "Master en Derecho".

Para conseguir este título hay que seguir estudios especiales durante un año y presentar una tesis, aunque este último requisito puede suprimirse en ciertos casos.

El tercer ciclo, que sólo es posible en un número muy reducido de las más grandes y famosas Escuelas de Derecho, permite obtener el título de "Doctor en Ciencias Jurídicas", después de estudios que toman como mínimo un año, aunque generalmente se exigen un año y medio o dos años de permanencia, aparte de lo cual se requiere tomar parte en seminarios y elaborar una tesis doctoral de gran profundidad.

8.—**Materias de estudio.**—En Estados Unidos los estudios jurídicos se caracterizan por su practicismo y profesionalismo. Su objetivo primario es preparar personas que "puedan pensar como Abogados" (4).

En el hecho la gran mayoría de los estudiantes se preocupa únicamente de obtener una buena preparación profesional; una pequeña minoría escoge ramos de carácter cultural, cuando éstos existen en forma opcional.

Las materias que se enseñan, salvo raras excepciones en las Escuelas más innovadoras y progresistas, son exclusivamente jurídicas. Esto se explica, en parte, por la circunstancia de que para ingresar a la Escuela de Derecho se necesita haber seguido previamente un curso pre-universitario que da oportunidad para estudiar materias de interés general vinculadas al Derecho, como son la Filosofía, la Economía, etc.

A pesar de esto, los críticos del sistema dicen que estas materias deben estudiarse juntas con el Derecho, para que su estudio

(4) Id.

cumpla con la función de ensanchar la visión del jurista profesional.

Debido a estas críticas, algunas Escuelas tienen hoy día ramos relacionados con la Sociología, la Filosofía, la Psicología y la Economía.

Entrando al análisis de los ramos que enseñan, encontramos que la Historia del Derecho y el Derecho Romano generalmente no se comprenden en los programas de estudios. En cuanto al Derecho Comparado, éste aparece como ramo opcional y en el segundo o tercer ciclo; de las 176 Escuelas, sólo 26 tienen cursos de Derecho Comparado. La Teoría y la Filosofía del Derecho se enseñan en 40 de las 160 Escuelas. Las Escuelas que tienen estos ramos son, generalmente, aquellas que pertenecen a Universidades católicas.

Los programas, como hemos dicho, varían mucho, pues cada Facultad fija su propio programa de materias.

Este programa se desarrolla en tres años, cada uno de ellos subdividido, a su vez, en dos semestres. Solamente en el primer año hay materias obligatorias, que son, lógicamente, aquellas básicas para la carrera jurídica, como ser: Derecho de las Obligaciones, —en sus dos fuentes principales, el contrato y los delitos y cuasidelitos—. Propiedad o Bienes, Derecho Constitucional. En segundo y tercer años, las materias son electivas y los alumnos pueden escoger los ramos con miras a una futura especialización, con la única limitación de enterar un determinado número de horas de clase a la semana, las que oscilan entre 10 y 15.

Es en esta parte donde la educación jurídica norteamericana presenta las mayores novedades y ofrece ejemplos susceptibles de ser imitados, especialmente en lo que se refiere a la organización de tipo funcional que se ha dado a algunos ramos del Derecho.

Talvez una de las construcciones más interesantes es el ramo que se llama "Agency", que estudia todas las situaciones en las que una persona resulta obligada por el hecho o acto de otro.

Se atribuye su paternidad a Oliver Wendell Holmes, uno de los juristas más brillantes que han tenido los Estados Unidos, eminente filósofo del Derecho y Ministro de la Corte Suprema, donde se destacó como "el gran disidente". Holmes juntó en "Agency" los principios del mandato, que se habían incorporado al Derecho

Anglo-Norteamericano a través del Derecho Mercantil, basado a su vez en el Derecho Romano, con lo que se llamaba "Master and Servant" —amo y sirviente—, conjunto de normas jurídicas de origen medioeval.

Hoy día este ramo, que comprende el mandato, el arrendamiento de servicios, el contrato de trabajo y la responsabilidad por el hecho de los dependientes de nuestro Derecho, está en decadencia y se le incluye en un ramo mucho más extenso llamado "Business Associations" o "Business Organizations", que además de "Agency" comprende las sociedades colectivas y anónimas.

Una organización parecida tiene un ramo llamado "Foreign Trade", que estudia todos los problemas jurídicos que se presentan con motivo del comercio internacional, comprendiendo materias que en nuestros países se estudian dispersas en una serie de ramos distintos de Derecho Público y Privado, como Derecho Administrativo, Derecho Financiero, Derecho Comercial, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, etc.

Esta tendencia funcional o institucional contrasta con nuestra inclinación analítica, que hace que muchas veces los ramos que se enseñan en las Escuelas de Derecho estén divorciados de la realidad y comprendan materias anticuadas o sin uso e ignoren problemas reales de la vida moderna.

Antes que se estableciera el "método de casos", o sea, antes de 1870, los ramos que se enseñaban en las Escuelas de Derecho no eran sino divisiones importantes del "Digesto", libro que agrupaba las principales materias del Derecho en orden alfabético, y que las trataba no en forma institucional sino en forma inorgánica, acumulando bajo un título todo el material jurídico, compuesto en su mayor parte por decisiones judiciales que tenían alguna atinencia con el tema.

Posteriormente hubo alguna influencia francesa, que llevó a una organización más científica de los ramos siguiendo las divisiones clásicas del Derecho.

Más adelante, los más destacados profesores hicieron sus propios programas, como Holmes lo hizo con "Agency" en la forma que hemos descrito antes.

Finalmente, y a partir desde 1920, ha habido una tendencia para "funcionalizar" los estudios del Derecho, organizándolos al-

rededor de las instituciones más importantes de la vida moderna.

Otra característica de los ramos del Derecho que se enseñan en las Escuelas de Derecho de los Estados Unidos, es su fraccionamiento en comparación con los de nuestros países.

Por ejemplo, el Derecho Civil se estudia dividido en unos veinte ramos distintos. La razón de esta división se encuentra en la morfología del Derecho Anglo-Norteamericano, cuya evolución en algunos aspectos ha sido totalmente independiente de los conceptos romanos que prevalecen en el resto del mundo jurídico y, por otra parte, la organización de los estudios a base de semestres, lo que, lógicamente, obliga a enseñar partes relativamente pequeñas comparadas con el estudio que se hace a lo largo de todo un año.

Como en el Derecho Anglo-Norteamericano existe una concepción unitaria del Derecho de las Obligaciones, no se conoce la división entre el Derecho Civil y el Comercial, aun cuando hay ramos que en cierto modo corresponden a nuestros cursos de Derecho Comercial pero que se refieren a temas específicos, como ser, los títulos de crédito, la competencia mercantil, etc.

Así como hay ramos nuestros divididos en una serie de otros totalmente independientes, también los hay que corresponden más o menos a nuestras concepciones. Tal sucede, por ejemplo, con el Derecho Penal, el Derecho Procesal, el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, etc.

Finalmente, se encuentra también la situación inversa, es decir, materias que en nuestro sistema forman parte de varios Derechos y que en Estados Unidos se ha agrupado para formar un solo ramo.

Fuera de los ramos "funcionales", a los cuales ya nos hemos referido, éste es el caso del ramo llamado "Derecho de los Recursos Naturales", que comprende gran parte del programa del Derecho Industrial y Agrícola y todo el Derecho de Minería.

A nuestro juicio, es ésta una idea digna de ser imitada y que permitiría una mejor distribución de las materias. En el ramo sobre Derecho de los Recursos Naturales podría incluirse todo lo relacionado con las tierras del Estado, aguas, fuentes de energía, minerales, materias todas respecto de las cuales debe existir una Política Legislativa común y que se inspiran en un principio igual.

como es obtener de esos recursos el máximo de provecho para la colectividad.

En Estados Unidos se han incluido en ese ramo todos los problemas jurídicos a que da origen el aprovechamiento de la energía atómica para fines pacíficos, lo que ocasiona una infinidad de dificultades jurídicas que hacen necesarias normas especiales que sustraigan estos problemas al Derecho Común. Sin ir más lejos, y por vía de ejemplo, podemos citar el caso de los daños que produce la irradiación atómica, los que no se manifiestan a veces por un largo periodo de años y que pueden afectar a generaciones que todavía no existen.

9.—Los métodos de enseñanza o técnicas pedagógicas.—Sin duda alguna, el aspecto más interesante e importante en el análisis de la enseñanza del Derecho en los Estados Unidos es lo que se refiere al "método".

El método es predominantemente activo y su origen lo encontramos en las "inns of court" inglesas, perfeccionado por la idea de preparar estudiantes que puedan razonar antes que dominar conocimientos prefabricados.

La regla general en las Escuelas de Derecho de Estados Unidos es la discusión socrática de las decisiones judiciales seleccionadas por el Profesor y estudiadas con anterioridad por el alumno. El sistema de conferencia es excepcional y no se usa ni siquiera en Louisiana y Puerto Rico cuyo sistema de Derecho Privado es igual al nuestro.

Este sistema, llamado "case method" —método de casos—, se practica de diferentes maneras y con clases pequeñas de 10 a 15 alumnos y hasta con cursos de 200 o más estudiantes.

El alumno tiene que exponer sus propias conclusiones respecto del principio jurídico desarrollado en la decisión; a continuación es interrogado por el Profesor, quien le plantea problemas o le pide que distinga esta decisión de otras que se han estudiado antes y que aparecen en contradicción con la decisión en examen.

En esta forma, el estudiante se familiariza con un tipo de preguntas que se le formularán por los Ministros de las Cortes de Apelaciones y Suprema cuando comparezca ante ellas, para poner

a prueba la solidez de los argumentos del Abogado en la interpretación de las decisiones en que funda sus alegaciones.

No está demás decir que en Estados Unidos los alegatos ante las Cortes no son meras exposiciones, como sucede en nuestro sistema, sino que constituyen también un proceso activo en que el Abogado es interrumpido por los Ministros, quienes le plantean las dudas que les despierta el alegato y en muchas ocasiones entran en polémicas con el Abogado, rebatiéndole sus argumentos o probándole a veces que está equivocado.

En los cursos más pequeños, después que un estudiante ha formulado sus conclusiones, los demás alumnos intervienen y se suscita un animado debate en el cual todos participan y en el que el Profesor es apenas un director del debate, que ocasionalmente expone sus propios puntos de vista y que al final resume las conclusiones.

Este "método de casos" se ha popularizado tanto, que se usa no sólo para enseñar el "Common Law", sino el Derecho Civil —como ocurre, por ejemplo, en las jurisdicciones de Derecho Civil que son Louisiana y Puerto Rico—, el Derecho Internacional Público, el Derecho Romano y aún la Filosofía del Derecho.

10.—"El método de casos".—El método de casos, como hemos dicho, puede usarse de diferentes maneras:

a) El estudiante recita y el Profesor dicta cátedra, sin que exista intercambio entre Profesor y alumno. Es, sin duda, la peor perversión del método.

b) Series de recitaciones de casos por los alumnos, con una síntesis del Profesor al final.

c) Presentación por el Profesor de casos hipotéticos, similares a los principales expuestos por los alumnos.

d) Método de casos combinado con problemas planteados en el Libro de Casos, y cuyas respuestas deben buscar los alumnos.

Podemos definir el "método de casos" como un método de enseñanza del Derecho que consiste en tratar de impartir conocimientos jurídicos y preparación en el arte de la Abogacía, sobre

la base de colecciones de sentencias judiciales, generalmente de Tribunales de Apelación.

El cubre una gran variedad de procedimientos.

Sus orígenes estuvieron en la Escuela de Derecho de Harvard. Trata de hacer en el Derecho lo que se había hecho en otras ciencias, esto es, proceder sobre la base del examen del sujeto, en este caso las sentencias de los tribunales.

Su creador fue Christopher Langdell y sus presupuestos básicos han sido atacados por la escuela filosófico-jurídica de los realistas, especialmente por el Juez Frank, para quien lo más importante es la reacción psicológica y no el Derecho de los libros; los hechos y los valores son realizados en vez de las normas.

El empleo del "método de de casos" envuelve el uso de Libros de Casos, esto es, colecciones de casos que contienen el material pertinente al problema en discusión en la clase.

Al comienzo estas colecciones se hacían en aquellas ramas del Derecho donde había acuerdo, a tal extremo que generalmente los mismos casos aparecían en todos los libros. Estos Libros de Casos no eran muy originales y algunas veces eran una simple recopilación de sentencias.

Originalmente, los Libros de Casos sólo contenían el texto desnudo de las sentencias de las Cortes de Apelaciones, sin explicaciones o comentarios. Se creía que de esta manera el estudiante aprendería a razonar mejor que si se le daba una síntesis preparada por los autores, la cual él trataría de memorizar con el fin de salir aprobado en los exámenes.

Pero desde hace unos veinte años atrás, algunos Profesores decidieron que esta forma de presentación resultaba de una gran pérdida de tiempo. Los Libros de Casos estaban resultando muy voluminosos. No se podía esperar que los estudiantes pudieran leer y discutir en clase todo el material que ellos contenían.

En consecuencia, algunos autores de Libros de Casos comenzaron a escribir introducciones a sus capítulos, o insertar notas explicativas que exponían principios jurídicos aplicables. Cuando se hizo esto, se pensó que era posible reducir el número de casos, e incluir solamente aquellos que presentaban situaciones oscuras o dudosas, donde se consideraba que los jueces se habían visto obligados a crear el Derecho.

El propósito de esta reforma fue resguardar el principal objetivo de la enseñanza del Derecho, vale decir, el entrenamiento de personas capaces de razonar frente a nuevas y complejas situaciones, sin perder mucho tiempo en el método indirecto de enseñar principios jurídicos elementales y establecidos desde hace largos años.

La forma en la cual se trató de obtener estos resultados ha sido criticada, por cuanto carece de originalidad o envuelve la colección desordenada y heterogénea de material muy diverso.

Hoy día es posible elegir Libros de Casos entre una gran cantidad, para las diferentes ramas del Derecho. Se calcula que en los años anteriores a la guerra de 1939 se publicaron cerca de 10 Libros de Casos al año. Tales libros siguen apareciendo hoy en número aún mayor, incluyendo no sólo el "Common Law" sino también el Derecho Legislado.

11. — **Aspectos intelectuales del "método de casos"**. El estudio práctico y no sistemático es la esencia del famoso "método de casos" usado en las Escuelas de Derecho norteamericanas.

¿Cuáles son las razones que justifican o recomiendan esta manera de estudiar el Derecho?

Una de ellas emana de las principales características del sistema jurídico norteamericano, que aún tomando en cuenta el avance del Derecho Legislado, continúa descansando en el Derecho declarado por los Jueces. La mayor parte de sus normas, y especialmente aquellas que han establecido los principios generales, han sido declaradas en resoluciones judiciales recaídas en causas donde han sido pronunciadas.

En seguida tenemos la observancia del principio del "stare decisis", o carácter obligatorio del precedente judicial para los tribunales inferiores, respecto de aquellos de superior jerarquía.

En todo caso, el Derecho en el sistema anglo-norteamericano está a menudo contenido en una larga serie de decisiones que no siempre son claras o consistentes.

Otra razón, que complementa la anterior, es la de que el propósito primario es preparar profesionales, hombres que sean capaces de pensar y actuar en relación a problemas concretos respecto de los cuales sus clientes les pedirán consejo, representación

LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN ESTADOS UNIDOS

435

y asistencia jurídica. Este es el "Derecho de casos", con el cual ellos tendrán que habérselas. Es a esta técnica, entonces, que el Profesor debe acostumbrar a sus alumnos.

Un conocido Decano elogia el "método de casos" en la siguiente forma: "El método tiene muchas virtudes. Es un instrumento que puede dar preparación con una exactitud inigualada en las ciencias sociales. Combina el desarrollo de la teoría general con la aplicación al caso específico. Cuando se hace bien, exige la participación activa del estudiante en una empresa que requiere la máxima claridad de pensamiento. El método de casos, como lo dijo Holmes, pone cuerpo en los principios que de otra manera no serían más que una multitud de deslumbrantes generalidades, como un conjunto de nebulosos querubines revoloteando sobre uno de los cuadros de Correggio".

12.—Valores del "método de casos".—El "método de casos" no se preocupa de algunos elementos, especialmente legislativos y de otros extra-jurídicos, como son los políticos, sociales y económicos, que influyen en el Derecho.

Su valor más grande es que enseña una manera de pensar o razonar. Podría ser el método universal para la enseñanza del Derecho Internacional Público, para el cual se adapta magníficamente.

Para sus detractores, como Llewellyn, sus propósitos son cansar, asustar y aburrir.

Tiene valores pedagógicos. Es una manera fascinante de estudiar. Es el método recomendado por Pestalozzi para enseñar a los débiles mentales... Es un gran estímulo para el Profesor.

Sus desventajas son:

1) Pérdida de tiempo, lo que puede remediarse con lecturas. Griswold, de Harvard, recomienda simplificar el estudio eliminando los detalles. El Derecho debe preocuparse de nuevos problemas. El método da preparación y conocimientos superficiales que sirvan después para agotar el tema en un estudio más profundo;

2) Es inapropiado para dar preparación a un gran número de estudiantes;

3) Hay materias que se prestan para este método, como sucede con el Derecho Legislado, la Historia del Derecho, etc. La selección de hechos puede estar separada de la realidad social;

4) Consume el tiempo de los Profesores, los que se transforman en editores de Libros de Casos. En Estados Unidos casi no existe trabajo creativo, salvo en los artículos de revistas o en la reformulación del Derecho.

Pero, a pesar de todo, su ventaja subsiste, da destreza y habilidad para generalizar.

13.—El "método de problemas".—Existía una gran presión que demandaba un nuevo método. ¿Cuál es la función de las Escuelas de Derecho, enseñar el Derecho o enseñar a ser Abogado? ¿Es lo mismo?

El "método de casos" da destreza para analizar casos, pero tiende a mecanizar a los estudiantes, a producir lo que se ha llamado la jurisprudencia al estilo de las máquinas tragamonedas. Conduce a tratar de deducir reglas y a concebir el Derecho como un conjunto de reglas.

Por otro lado, pueden haber dos alternativas: una, el estudio empírico caso por caso, y otra, el estudio de casos que sigan un principio general.

Es difícil hacer ambas cosas a la vez, enseñar Derecho y enseñar a ser Abogados. Esto hace que se desvirtúe el "método de casos", injertándosele conferencias para dar un conocimiento superficial del Derecho, sacrificándose el objetivo de enseñar método.

Los estudiantes, en el "método de casos", no ven todo el caso, sólo ven el análisis que los Jueces de Segunda Instancia han hecho del caso. Como el "método de casos" no tiene un monopolio de los casos, se ha buscado un método que trate de enseñar el arte de ser Abogado, dejando el "método de casos" para enseñar el Derecho.

En el "método de problemas" se elimina el estudio de la decisión judicial; el énfasis se pone en el estudio de los problemas.

Este método es particularmente apropiado para ramos del Derecho donde no hay incertidumbre en cuanto a los hechos, como sucede en el Derecho Tributario, por ejemplo, y en la redacción

LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN ESTADOS UNIDOS

437.

de contratos y actos jurídicos en general, que quedan al margen del "método de casos".

El "método de problemas" puede describirse en la siguiente forma: El Profesor delinea hechos ante el estudiante, como el cliente lo hace ante el Abogado, debiendo éste hacer lo que considere necesario para proteger los intereses del cliente, como si la situación hubiera ocurrido realmente; por ejemplo, redactar documentos y bosquejar su consejo.

Así como el "método de casos" entrena al estudiante para actuar ante los Tribunales, el "método de problemas" tiene que ver con un aspecto distinto de la práctica profesional del Abogado, lo que parece particularmente útil para aquellos que quieran iniciar una práctica propia, sin aprendizaje en otra firma de Abogados.

En algunas Universidades se ha introducido un sistema de "tutores", elegidos entre los mejores estudiantes recién graduados, para que colaboren en la enseñanza de este aspecto profesional.

Fuera de los estudios incluidos en el programa, existen otras clases de trabajos activos, como ser los "moot courts" —tribunales simulados—, la participación en consultorios jurídicos gratuitos en colaboración con el Servicio respectivo de los Colegios de Abogados, y la publicación de una revista jurídica, actividad esta última de gran importancia, pues en ella se publican trabajos de gran calidad, que muchas veces sirven de base a publicaciones de mayor envergadura.

14. —Disciplina de los estudios jurídicos.—En Estados Unidos la obligación de asistencia es estricta, aunque más rigurosa en las Escuelas autorizadas por el Colegio de Abogados; pero en todo caso es imposible la ausencia a clases.

El estudiante debe asistir preparado para contestar las preguntas que se le hagan. Esta asistencia es de 12 a 15 horas semanales, durante 30 semanas en el año; pero estas horas disminuyen en los cursos superiores para dar oportunidad de trabajar.

El tiempo libre está calculado para que el estudiante prepare sus tareas, que consisten, como ya dijimos, en asistir perfectamente entrenados en la materia que el Profesor ha fijado con anticipación para cada hora de clase.

15. —**Exámenes.**— Los exámenes son generalmente escritos, durando de dos a cuatro horas, y consisten en problemas concretos o ejercicios prácticos que persiguen la solución de dificultades propuestas por hipótesis planteadas en los problemas que se someten a la consideración del examinando.

A fin de facilitar la calificación, parte del examen consiste en proponer varias soluciones a un problema, a objeto de que el estudiante elija la solución correcta, o que considere una larga lista de afirmaciones propuestas como principios, para que indique cuál es verdadera y cuál es falsa.

Este método obliga al estudiante a resolver problemas similares a los que deberá hacer frente en el ejercicio de la profesión.

Por lo demás, como el trabajo del alumno durante el semestre es conocido, el examen es una mera formalidad y lo único que decide es la calificación, ya que sólo son admitidos a examen aquellos estudiantes que han asistido regularmente y han cumplido con la obligación de presentarse preparados clase a clase.

BIBLIOGRAFIA

- Charles Eisenmann**, "The University teaching of Social Sciences", Law, Unesco, 1954. Impreso en Suiza.
- John W. Reed**, "Seminar in Legal Education", University of Michigan Law School, 1956.
- Juan Gmo. Matus Valencia**, Apuntes tomados durante estudios en las Universidades Metodistas del Sur y de Michigan en Estados Unidos, en los años 1955 a 1957.